

ACTA: En Montevideo, el 27 de enero de 2014, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo N° 21 "Administración de Centros Comerciales, y de Servicios pertenecientes a los departamentos de Montevideo y Maldonado integrado por el Delegado del Poder Ejecutivo; Dr. Carlos Rodríguez, el Delegado Empresarial; Dr. Juan Mahillos en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y los Delegados de los Trabajadores; Sres. Eduardo Sosa y Dantel Delgado en representación de FUECYS.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 7 de abril de 2011 registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula décimo tercera del referido convenio colectivo, los salarios mínimos del sector que regirán a partir del 1 de enero de 2014 serán los siguientes:

Franja	Categoría	Salario
1	Limpiador	\$11.535,00
2	Auxiliar de estacionamiento Cadete	\$ 15.041,00
3	Auxiliar de promociones y servicios al cliente Auditor	\$17.164,00
4	Telefonista/Recepcionista Auxiliar de mantenimiento y limpieza Auxiliar Administrativo Operador Asistente de Marketing	\$ 21.130,00
5	Auxiliar Contable Medio Oficial de mantenimiento Operador de Torre de Control	\$23.639,00
6	Secretaria Operador Informático Oficial Técnico Oficial de mantenimiento Supervisor de Operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza	\$26.700,00
7	Jefe de Torre de Control Jefe administrativo	

	contable Jefe de Operaciones y/o mantenimiento y/o seguridad y/o limpieza	\$29,676,00
--	--	-------------

TERCERO: Ajuste de sobrelaudos. Sin perjuicio de los salarios mínimos antes mencionados ningún trabajador percibirá al 1ero de enero de 2014 un incremento inferior a la acumulación de los siguientes ítems: a) 2,5% por concepto de inflación proyectada promedio entre la meta mínima y máxima de inflación fijada por el Banco Central del Uruguay para el período 1ero de enero de 2014 a 30 de junio de 2014, b) 3,35% como correctivo de la inflación proyectada para el período 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2013 y la real de igual período, b) un crecimiento de salario real de 1,75% para los salarios de hasta \$20.000, 1,5% para los salarios entre \$20.001 y \$35.000, 1% para los salarios entre \$ 35.001 y \$ 45.000, 0,5% entre \$ 45.001 y \$80.000 y 0,25% para los salario de más de \$80.000. En consecuencia los salarios tendrán un incremento de 7.79%, 7,52%, 6.99%, 6,46% y 6.19% respectivamente. Leída, se suscriben en señal de conformidad 7 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha indicados. -----





